



RAD. 00118-2021-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de restitución adelantado por la sociedad Inversiones 3R S.A.S en contra de la sociedad Mercadería S.A.S., informándole que la demandada constituyó apoderado judicial y solicita la suspensión del proceso por haber sido admitida a negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del expediente al juez del concurso.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1° de julio de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y siendo ello así, se reconocerá personería para actuar al doctor John S. Rojas Melo.

De otro, se tendrá notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a la sociedad Mercadería S. A.S., teniendo en cuenta que no se evidencia que dicho acto se cumplió con anterioridad y conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.

En lo que hace referencia a la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que con la solicitud se acompañó copia del auto que da inicio a la negociación de emergencia un acuerdo de reorganización, bajo el amparo de lo prevenido en el decreto legislativo 560 de 2020, se admitirá a ello.

Respecto al levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del expediente al juez del concurso, no se accederá a ello, teniendo en cuenta que el artículo 9 del decreto legislativo 560 de 2020, en su inciso 5° señala que el inicio del procedimiento de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización no da lugar a ello.

Ahora bien, no procediendo el levantamiento del embargo y secuestro por el inicio del procedimiento de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





se accederá a la pretensión subsidiaria elevada por el togado representante de la demandada, señalándose el monto de la caución que debe prestar para obtener la cancelación solicitada.

Bajo el amparo de lo establecido en el artículo 602 del C. G. del P., la caución se establecerá en suma equivalente a los cánones de arrendamiento que – se dice en la demanda – adeuda la pasiva, la penalidad, los intereses moratorios prudencialmente calculados, más los gastos y costas del proceso, aumentado en un cincuenta por ciento (50%) y se le fijará el término para que la aporte al juzgado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Reconózcase y téngase al doctor John S. Rojas Melo como apoderado judicial de la sociedad Mercadería S.A.S.
2. Entiéndase notificada del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, a la sociedad Mercadería S. A.S., conforme a lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
3. Suspéndase el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
4. Negar el levantamiento de las medidas cautelares y la remisión del expediente, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
5. Ordenase a la parte demandada, prestar caución en los términos de los artículos 602 y 603 del C. G. del P. por la suma de \$187.032.300.
6. Concédasele a la sociedad demandada, el término de quince (15) días para que constituya y aporte la caución ordenada por el juzgado. preste caución por la suma de \$187.032.300.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

b9704a59dcccda94783a51569afa84a8e7b59fbe70ec94c8fb8b23f7fa6f8132

Documento generado en 01/07/2021 03:11:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

